

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de 2018

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** NELCY PENAGOS VACCA  
**DEMANDADO:** COMISARÍA DE FAMILIA DE RESTREPO – META.  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-005-2018-00149-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y luego de revisado nuevamente el expediente, se evidencia que mediante auto de fecha 16 de agosto de 2018 (folio 42), por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia, el Despacho declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto. No obstante y por un error involuntario, el Despacho no advirtió que en el expediente, visible a folio 38, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, remitió a los Juzgados Administrativos la presente demanda, declarando que son los competentes para conocer del asunto de controversia, con fundamento en el numeral 1° del artículo 155 del C.P.A.C.A. y por consiguiente omitió pronunciarse al respeto, en la providencia antes mencionada.

Al respecto, el artículo 285 del C.G.P. establece que las decisiones judiciales son susceptibles de ser aclaradas de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia, en el presente asunto, como ya se indicó anteriormente, el auto que declaró la falta de jurisdicción es del 16 de agosto de 2016 y fue notificado por estado el 17 del mismo del mismo mes, es decir, la oportunidad procesal ya ha acaecido. Sin embargo y con fundamento en la prevalencia de lo sustancial sobre las formas, el Despacho realizó un análisis de la omisión en la que se incurrió y determinó que, aunque omitió pronunciarse con respecto al auto del Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, que remite el expediente a esta jurisdicción por considerar que son los Juzgados Administrativos competentes para conocer del presente asunto, se reafirma los argumentos expuesto en auto del 16 de agosto de 2018, por considerar que se configura la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo.

Por consiguiente, resulta pertinente para el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 286 y el inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso, adicionar el auto de fecha 16 de agosto de 2018, a través del cual se declara la falta de jurisdicción en este proceso, de la siguiente manera:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Como consecuencia de la declaratoria de Falta de Jurisdicción dentro del presente asunto, **PROPONER** conflicto negativo de competencia, por considerarse que es el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, es el competente para conocer y tramitar el presente asunto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que dirima el conflicto negativo de competencia de suscitado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FREICER GÓMEZ HINESTROZA  
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 12 de octubre de 2018 se notificó por ESTADO No. 48 Del 16 de octubre de 2018.



LAURA CRISTINA CASTRO PEYATÓN  
Secretaria

H.O.